



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de enero de dos mil diecinueve, el solicitante hoy recurrente, presentó por escrito al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 00027219, que a la letra dice:

“...solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Declaración patrimonial versión pública del Secretario de Seguridad Pública Municipal”.

II. El día siete de febrero del dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó al recurrente, mediante los oficios CGT-UT-108/2019, SSPYTM/UT/074/2018 y CM-DIR-020/2019, la respuesta de su petición de la información en los términos que a continuación se transcriben:

Respecto al oficio número CGT-UT-108/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, establece lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV,V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

18,19,123,134,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,155,156,162,163,164,165,166,167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP); y en atención a su solicitud de información presentada por escrito en esta Unidad de Transparencia, misma que fue registrada en el sistema INFOMEX, con número de folio 00027219 el día 09 de enero del presente; se anexan a este documento las respuestas emitidas por los Enlaces de Transparencia de la Contraloría y la Secretaría Pública y Tránsito Municipal”.

Por lo que hace, al oficio SSPYTM/UT/074/2018, de fecha diez de enero del presente año, se observa lo siguiente:

“...Le comunico que la dependencia responsable para otorgar dicha información es la Contraloría Municipal conforme al artículo 30 fracciones VI, XIII, XVII, del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

Finalmente, el oficio CM-DIR-020/2019 de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, señala:

“...En atención a lo solicitado competencia de esta Contraloría Municipal, el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos; al respecto el diverso 38 del mismo ordenamiento jurídico citado, que los declarantes estarán obligados a proporcionar la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinatos o concubinos y dependientes económicos directos. Así también existe una liga con la relación de los servidores públicos que han realizado su declaración patrimonial siendo <http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones:patrimoniales-2018...>”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

III. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, a las catorce horas con dos minutos, el entonces solicitante presentó ante este Órgano Garante, mediante escrito un recurso de revisión con cuatro anexos.

IV. Por auto de veinte de febrero del año que transcurre, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **116/PRESIDENCIA MPAL PUEBLA-12/2019**, mismo que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de veintidós de febrero del presente año, se admitió el presente medio de impugnación; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

VI. En auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado del acto reclamado, de igual forma, ofreció pruebas, por lo que, se admitieron los medios probatorios anunciados por los partes mismos que se desahogaron por su propia y especial naturaleza,

Asimismo, se acordó en el sentido que el agraviado no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que fueran publicados los mismos; finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó que el sujeto obligado entregó la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

*“...4 Acto que se recurre, señalando los motivos de inconformidad.
En caso de ser necesario se puede anexar hojas a este formato
Señalar el acto o resolución que se reclama
NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA (COPIA
SIMPLE) ART. 170 FRACC VI VIOLACION AL ART 77 FRACC XII”.*

A lo anterior, la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado manifestó entre otras cuestiones lo siguiente:

“...OCTAVO. Si bien es cierto que, al solicitar “versión pública” se debe “interpretar” que, ésta quedará plasmada en una o varias hojas, también lo es que el hoy recurrente, se duele de haber obtenido la misma, argumentando que hay una violación a la fracción VI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin verificar el contenido completo de la respuesta que se le otorgó, pues de la misma se desprende que:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

a) *Se le orientó y proporcionó una liga que contiene la relación de los servidores públicos, que han realizado su declaración patrimonial siendo:*

<http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones:patrimoniales-2018>

NOVENO. Ahora bien, no debe escapar de vista, que de conformidad con el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el transitorio SEGUNDO, se determina que el formato aprobado, será utilizado por los Servidores Públicos, de manera obligatoria cuando se encuentre operable; esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del treinta de abril del dos mil diecinueve.

*Derivado de lo anterior, no se violentó el derecho de acceso a la información del C. *****; ni pasó por alto la modalidad en la que requirió la entrega de la información; por el contrario, se privilegió en todo momento el derecho humano que le asiste al hoy recurrente, a través de un procedimiento sencillo y expedito de acuerdo a lo ya expuesto sobre las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción...”*

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número CGT-UT-108/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, dirigido al entonces solicitante.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número SSPYTM/UT/074/2018, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, signado por el enlace de transparencia dirigido al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio CM-DIR-020/2019, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Investigación y Recursos y Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, dirigido al reclamante.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información de fecha ocho de enero del año en curso, presentando ante el sujeto obligado el mismo día.

Por lo que hace, a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se aceptaron:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso de información de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número CGT-UT-018/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, dirigido al reclamante.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simples del acuse de recibo de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00027219, de fecha nueve de enero del presente año.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número CGT-UT-108/2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número SSPYTM/UT/074/2018, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el enlace de transparencia del ayuntamiento de Puebla, Puebla, dirigido al agraviado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio CM-DIR-020/2019, firmado por la Directora de Investigación y Recursos y Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número DIR-222/2019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, realizado por la Directora de Investigación y Recursos y Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número CM-DIR-20/2019, suscrito por la Directora de Investigación y Recursos y Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso de información de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número CGT-UT-018/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, dirigido al reclamante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en las copias certificadas del acuse de recibo de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00027219, de fecha nueve de enero del presente año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número CGT-UT-108/2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número SSPYTM/UT/074/2018, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el enlace de transparencia del ayuntamiento de Puebla, Puebla, dirigido al agraviado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio CM-DIR-020/2019, firmado por la Directora de Investigación y Recursos y Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número DIR-222/2019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, realizado por la Directora de Investigación y Recursos y Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número CM-DIR-20/2019, suscrito por la Directora de Investigación y Recursos y Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal dirigido al recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

Las documentales privadas ofrecidas por las partes, al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas anunciadas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada en la misma.

Séptimo. En este apartado se analizarán los argumentos señalados por las partes en el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

En primer lugar, el recurrente el día ocho de enero de dos mil diecinueve, presentó mediante escrito al Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00027219; en la cual solicitaba copia simple de la versión pública de la declaración patrimonial del secretario de seguridad pública municipal.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la petición de la información indicó al entonces solicitante que lo requerido se encontraba publicada en la liga de internet: <http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones:patrimoniales-2018>.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

Por lo que, el ciudadano ***** , interpuso el presente medio de defensa alegando que la autoridad responsable cambio la modalidad solicitada, toda vez que pidió la información en copias simples, en consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, al rendir su informe justificado manifestó que orientó y proporcionó al reclamante la liga que contenía las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, en los formatos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

De autos se observa que el recurrente realizó una petición de información en la cual requería en copia simple la versión pública de la declaración patrimonial del secretario de seguridad pública municipal y el sujeto obligado respondió que la misma se encontraba en el sitio web <http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones:patrimoniales-2018>.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

Por tanto, es viable señalar para el estudio del recurso de revisión los artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 77 fracción XII, 146, 147, 152, 156 fracciones II y III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta ley son:

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”.

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío”.

“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”;

“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material, por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico, mensajería, telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso de forma verbal, por vía telefónica, fax o correo postal cuando la índole del asunto lo permita, en cuyo caso será responsabilidad de la Unidad de Transparencia registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la misma o a través del sistema electrónico. En estos casos,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud...”

“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”

“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“ARTICULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.”

“ARTÍCULO 161...

Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada...”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

De los preceptos legales antes transcritos se observa que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, siendo una obligación de transparencia las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

Asimismo, establecen que las personas de nuestro país por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual este último asignara un número de folio a dicha petición, caso que haya sido promovida en los otros medios antes indicado, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envió.

De igual forma, los artículos transcritos indican que los sujetos obligados deben otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Por otra parte, el ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, señala que en el caso que la información requerida se encuentra publicada en sitios web,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

las unidades de transparencia se lo harán saber a los solicitantes indicándole la dirección electrónica completa.

Ahora bien, si de autos se advierte que el reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió copia simple de la versión pública de la declaración patrimonial del Secretario de Seguridad Pública Municipal y el sujeto obligado contestó que la misma estaba publicada en la página web: <http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones:patrimoniales-2018>, de la cual se observa lo siguiente:

12. Declaraciones Patrimoniales

gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones:patrimoniales-2018

GOBIERNO ABIERTO ¿QUÉ ES GOBIERNO ABIERTO? DATOS ABIERTOS TRANSPARENCIA PARTICIPA CONTACTO

INICIO
CONTRALORÍA MUNICIPAL
12. DECLARACIONES PATRIMONIALES. 2018
Última revisión: Lunes, 14 Enero 2019 10:20
Responsable de la actualización de este apartado :Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Víctor Díaz Flores

Nombre: **DECLARACIONES PATRIMONIALES. 2018**
No. de descargas: 17

Twitter Me gusta 0

TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
DATOS PERSONALES
NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS CONAC
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (LEY ABROGRADA)

PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

SITIOS DE INTERES
INAI
ITAIPIUE
PNT
AREGIONAL
CIMTRA
IMCO
AGA

Normativa de Igualdad Laboral y No Discriminación

www.pueblacapital.gob.mx
Acercar del Portal | Política de Privacidad | Ayúdanos a Mejorar
Derechos Reservados H. Ayuntamiento de Puebla 2014 - 2018 Tel. +52(222)309 43 00



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 00027219.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

fto.77.12.2018.cm.xlsx - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibri 11 A A Ajustar texto General

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos

F2990 : SECRETARIO O TITULAR DE DEPENDENCIA

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
	2018	01/05/2018	31/05/2018	Servidor(a) público(a)	IX	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Berenice Nayelly	Zermeño	Arrec
2989	2018	01/05/2018	31/05/2018	Servidor(a) público(a)	V	SECRETARIO O TITULAR DE DEPENDENCIA	SECRETARIO O TITULAR DE DEPENDENCIA	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Manuel	Alonso	Ga
2990	2018	01/05/2018	31/05/2018	Servidor(a) público(a)	IX	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Miguel Angel	Oropeza	Di
2991	2018	01/05/2018	31/05/2018	Servidor(a) público(a)	XII	SUPERVISOR	SUPERVISOR	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Jose Alberto	Aponte	Br

Reporte de Formatos Hidden_1 Hidden_2

LISTO 90%

fto.77.12.2018.cm.xlsx - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibri 11 A A Ajustar texto General

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos

O2990 : Amancio Cruz Arboleda

	I	J	K	L	M	N	O	P
	Berenice Nayelly	Zermeño	Arredondo	Modificación		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Departamento de Evolución	Amancio Cruz Arboleda	31/08/2018
2989	Manuel	Alonso	Garcia	Modificación		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Departamento de Evolución	Amancio Cruz Arboleda	31/08/2018
2990	Miguel Angel	Oropeza	Diaz	Modificación		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Departamento de Evolución	Amancio Cruz Arboleda	31/08/2018
2991	Jose Alberto	Aponte	Bravo	Modificación		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Denartamento de Evolución	Amancio Cruz Arboleda	31/08/2018

Reporte de Formatos Hidden_1 Hidden_2

LISTO 90%

ES 10:12 p.m. 03/04/2019



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 00027219.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
2989	Modificación		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Departamento de Evolución	Amancio Cruz Arboleda	31/08/2018	31/08/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		
2990	Modificación		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Departamento de Evolución	Amancio Cruz Arboleda	31/08/2018	31/08/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		
2991	Modificación		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Departamento de Evolución	Amancio Cruz Arboleda	31/08/2018	31/08/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		
	Modificación		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial / Departamento de Evolución	Amancio Cruz Arboleda	31/08/2018	31/08/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		

De las capturas de pantallas antes plasmadas, se observa que la información fue actualizada por última vez el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; asimismo, se advierte que no contiene el hipervínculo de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos; sino únicamente una nota que dice que las versiones se encontraban en proceso administrativo de creación por el Comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, es viable señalar lo establecido en el numeral citado en el párrafo anterior, que a la letra dice: ***“Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes”***, por lo que, mediante acuerdo publicado



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

en el Diario de la Oficial de la Federación publicado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitieron los formatos antes indicado.

Por tanto, la autoridad pretende justificarse que las multicitadas versiones no están publicadas, por que está en proceso de aprobación los formatos de las declaraciones patrimoniales, lo cual resulta infundado, toda vez que los mismos fueron emitidos el dieciséis de noviembre del año pasado; de igual forma, en el link que el sujeto obligado proporcionó al reclamante se advierte que la información que se encuentra publicada fue actualizada en mayo de dos mil dieciocho, cuando en autos se observa que el agraviado presentó su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, en el mes de enero de dos mil diecinueve.

Siguiendo en este orden de ideas, es importante retomar que el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, indica que unas de las obligaciones de transparencia para los ayuntamientos la publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por otra parte, resulta viable indicar que el reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió copia simple en versión pública de la declaración patrimonial del Secretario de Seguridad Pública Municipal, por lo que, era deseo del agraviado que lo requerido le fuera otorgado en copia y no mediante una liga internet, si bien es cierto la ley en la materia en el Estado de Puebla, en sus numerales 152 y 161, indica que en el caso que la información solicitada se encuentre publicada en sitios web, los sujetos obligados señalaran a los ciudadanos la dirección completa donde puede localizar la misma, también lo es que de manera fundada y motivada justificara a los solicitantes el cambio de modalidad de entrega de la información,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

toda vez que el primer precepto legal citado, indica que las autoridades deben otorgar a lo ciudadano lo requerido en la forma que lo solicitó.

Por tanto, si la autoridad responsable, al momento de dar respuesta se limitó a dar al recurrente una liga de internet, que no contiene la información requerida por el agraviado tal como se estableció en los párrafos anteriores; asimismo, esto es contrario a la modalidad que solicitó el reclamante se le otorgara la información, en virtud de que pidió copia simple de la versión pública de la declaración patrimonial del secretario de seguridad pública municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue al reclamante en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, la copia simple en versión pública de la declaración patrimonial del Secretario de Seguridad Pública Municipal, tal como lo requirió en su solicitud de la información con número de folio 00027219, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, cuyo costo de reproducción correrá a cargo del entonces solicitante a partir de la foja veintiuno, en virtud de que las primeras veinte hojas son gratis, tal como lo establece el penúltimo numeral antes indicado.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado entregue al reclamante en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, la copia simple en versión publica de la declaración patrimonial del Secretario de Seguridad Pública Municipal, tal como lo requirió en su solicitud de la información con número de folio 00027219, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, cuyo costo de reproducción correrá a cargo del entonces solicitante a partir de la foja veintiuno, en virtud de que las primeras veinte hojas son gratis, tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00027219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019.

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinario celebrado en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA.**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/116/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-12/2019/Mag/sent def. .